

BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/15

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- INFORMACIÓN EXÓGENA 2016 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios hasta el día 27 de octubre de 2015, al correo ldiazh@dian.gov.co.

II. DOCTRINA

1. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY 1429 DE 2010 - DECRETO 4910 DE 2011

Frente a una consulta en el sentido de si una nueva SAS creada en mayo de 2015, puede acceder a los beneficios de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, de que trata la Ley 1429 de 2010, donde se adjuntan al patrimonio de la nueva sociedad las licencias de explotación de unas minas en Boyacá las cuales hacían parte de una anterior SAS de la cual era socio, y que la anterior SAS, no se había acogido al beneficio de la ley 1429 de 2010, la DIAN responde subrayando:

“Si como en el caso que nos ocupa comparte los intangibles la nueva SAS frente a la SAS disuelta, en ningún caso la nueva sociedad podrá acceder al beneficio de la progresividad en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, sin que tenga relevancia si la SAS inicial haya o no haya sido beneficiaria de la progresividad de la ley 1429 de 2010”. (Concepto 028432 del 30 de septiembre de 2015).

2. NO GOZARÁ DE ALGÚN INCENTIVO PREVISTO POR LA LEY 1715¹ DE 2014, AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE ENCAMINEN A COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE INTEGREN LAS FNCE-FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA- POR NO SER UNA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DIRECTA DEL SUJETO ADQUIRENTE. (Concepto 028631 del 2 de octubre de 2015).

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES AL SISTEMA ENERGÉTICO NACIONAL”



3. **TODA VEZ QUE EL PAGO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SURGE PRECISAMENTE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE AQUELLOS SUMINISTRAN A LA SOCIEDAD, ES PALMARIO QUE SU CLASIFICACIÓN TRIBUTARIA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDE A LA DE EMPLEADO EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA NORMA (ARTÍCULO 329 ESTATUTO TRIBUTARIO - DECRETO 3032 DE 2013). EN OTRAS PALABRAS, NO ES VIABLE CONSIDERAR QUE EL PAGO CONSULTADO NO SE ORIGINA EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL. (Concepto 028463 del 30 de septiembre de 2015).**

4. FIDUCIA MERCANTIL - DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Al respecto precisó:

“Nada consagraba la norma respecto del registro de las pérdidas y su posibilidad de tomarlas para efectos de la depuración del impuesto sobre la renta. No obstante, mediante el artículo 127 de la ley 1607 de 2012, se modificó este numeral para permitir tomar las pérdidas, para la depuración del impuesto sobre la renta, con lo cual se da respuesta a su inquietud.

*“... 2. <Numeral modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las utilidades o pérdidas obtenidas en los fideicomisos deberán ser incluidas en las declaraciones de renta de los **beneficiarios, en el mismo año gravable en que se causan a favor o en contra del patrimonio autónomo**, conservando el carácter de gravables o no gravables, deducibles o no deducibles, y el mismo concepto y condiciones tributarias que tendrían si fueren percibidas directamente por el beneficiario. (...) resaltado fuera de texto”.* (Concepto 028453 del 30 de septiembre de 2015).

5. **CONFIRMA QUE LA NORMA (ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 2418 DE 2013 - TARIFA DE RETENCIÓN EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE TÍTULOS DE RENTA FIJA) NO APLICA PARA LOS CDAT'S CONSIDERANDO QUE ÉSTOS NO SON TÍTULOS VALORES Y POR TANTO, NO SON TÍTULOS DE RENTA FIJA. (Concepto 027890 del 24 de septiembre de 2015).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de octubre de 2015

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co